



María González Villasevil

Redacción editorial E&J

LEER  
ONLINE



## El arrendador no puede exigir al antiguo inquilino que devuelva el piso pintado

El arrendador **no puede exigir al arrendatario que cuando abandone el inmueble lo deje pintado, ni tampoco puede reclamarle los gastos derivados de repasar la pintura de las paredes de la vivienda**, ya que no hay base en la ley para ello, puesto que [esos daños no exceden del que se deriva por el normal uso y paso del tiempo](#).

Así ha fallado la **Audiencia Provincial de Girona**, declarando que los desperfectos de pintura de una vivienda arrendada y cuando los mismos se han ocasionado durante la vigencia del arriendo, es decir, la relación de casualidad, son circunstancias cuya acreditación le corresponde al arrendador.

### Los hechos

En el presenta caso **las partes suscribieron un contrato de alquiler de vivienda habitual con opción de compra**, en el que pactaron la duración del contrato desde julio de 2020 hasta junio de 2021, siendo los suministros de agua y electricidad a cargo de los arrendatarios y aceptaron el estado actual de la vivienda. También se pactó a cargo de la arrendadora la reparación de una serie de desperfectos. Asimismo, pactaron un derecho de opción de compra **abonando los arrendatarios en dicho acto la cantidad de 60.000 euros a ejercitar durante el periodo de vigencia del contrato d ...**

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |